BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

14 de julio de 1982

Núm. 279 (d)
(Cong. Diputados, Serie H, núm. 81)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

ENMIENDA NUM. 1

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.°, 2.**

ENMIENDA

En lugar de "de España", "de la Nación española".

JUSTIFICACION

Refuerzo del concepto de unidad nacional, de acuerdo con el texto del artículo 2.° de la Constitución.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 2

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.°**

ENMIENDA

Se expresa la necesidad exigida por el artículo 147, 2, c), de la Constitución, de fijarse en el Estatuto de la sede de las instituciones autonómicas; ante la carencia de las condiciones necesarias, eventualmente, redactar así el texto de este artículo:

"Una ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros, fijará en su primera sesión la sede de las instituciones regionales propias".

JUSTIFICACION

Previsiones análogas se han adoptado en los Estatutos de Galicia y Andalucía, reforzando democráticamente el quórum exigible, y no conviene olvidar que tal decisión no debe demorarse, pues puede enconar un problema inexistente. Aun así, la sede debe quedar fijada en el Estatuto como exige la fidelidad a la Constitución.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 3

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.°, 2, a).**

ENMIENDA

"Ejercer la facultad, legislativa propia de la Comunidad Autónoma, que sólo podrán delegarla en el Consejo de Gobierno..."

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 4

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 5, d).**

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

La causa fijada en el párrafo d), es la conocida últimamente como cláusula "africana", y es de conocido origen totalitario, que democráticamente no se puede suscribir. La prevista en el párrafo e) supone una grave e insegura remisión que dejaría sin protección estatutaria al Diputado. En todo caso, corresponde al Reglamento de las Cortes regionales. En cuanto al último párrafo, prejuzga la ley prevista en el apartado 2.

El mandato popular no puede verse anulado por normas reglamentarias ni legislación regional.

Se puede, reglamentariamente, suspender el ejercicio de la función parlamentaria, pero nunca anular la condición de Diputado.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 5

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, 4.**

ENMIENDA

Adición:

"Los Grupos Parlamentarios participarán en los correspondientes órganos de las Cortes de Castilla-La Mancha en proporción al número de sus Diputados".

JUSTIFICACION

No es defendible la razón aducida en el Congreso en favor de no establecer este criterio objetivo para dejar el problema para resolverlo después, y en función, de los resultados electorales.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 6

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, 2.**

ENMIENDA

"(El Consejo de Gobierno se compone) del Presidente y de los Consejeros."

JUSTIFICACION

No parece aconsejable concretar la composición numérica del Consejo de Gobierno ni citar la figura de los Vicepresidentes, cuando además es ambigua la expresión "en su caso" que puede referirse a la propia existencia de Vicepresidentes, pero que puede entenderse referida a la pluralidad de ellos, presuponiendo que tendría que haber uno al menos. Ambas concreciones son limitativas.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 7

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

"Los consejeros serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Gobierno. Cuando algún Consejero vaya a ostentar el cargo de Vicepresidente deberá tener la condición de Diputado."

JUSTIFICACION

La anterior y la cautela introducida en el Congreso.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 8

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32, 5.**

ENMIENDA

Adición:

"..., dentro del respeto al principio de libertad de empresa establecido en el artículo 38 de la Constitución".

JUSTIFICACION

Recordar ese principio constitucional frente a la interpretación de algunos en clave del artículo 131 referente a la planificación.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 9

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, 1, f), g), h).**

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

El excesivo interés en acumular competencias, traspasando los límites del artículo 148 de la Constitución, pueden convertirla en semántica. Por ello se suprimen una serie de materias que por exceder de las competencias asumibles en el artículo 148, 1, y por su repercusión, afectan intensamente ese primer período de rodaje de cinco años que previene el artículo 142, 2, citado.

También lleva a ello la redacción ambigua. Así en el párrafo 6.°, ya que si se refiere a sus aspectos industriales, excede del 145, 1, y si se refiere a los profesionales, es materia propia de un colegio profesional.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 10

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, 1, k).**

ENMIENDA

"(Autorización) de instalación de redes y tendidos eléctricos cuando..."

JUSTIFICACION

Precisar la ambigua expresión.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 11

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera, 6.**

ENMIENDA

En el apartado 5, se propone suprimir la palabra "Senadores" y el párrafo segundo, desde "no será de aplicación", hasta el final. En su lugar se incorpora nueva redacción del siguiente tenor:

"No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1, 2, 3, 4 y 5 y concordantes del Real Decreto-ley 20/1977 de 18 de marzo sobre normas electorales".

JUSTIFICACION

En primer lugar, no ha lugar a la referencia a los Senadores, por cuanto su régimen electoral es diferente al de los Diputados.

En segundo lugar, no se alcanza a entender el afán de evitar la inelegibilidad de los Presidentes de Diputación y Alcaldes, y a las posibles elecciones parciales de Senadores y Diputados, como no sea por un impropio y antidemocrático afán de permanecer en los cargos, contrario al requisito indispensable de su renovación como forma periódica de control popular. El texto de sustitución se propone en concordancia con la enmienda a la Disposición transitoria primera en su apartado 3.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 12

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda.**

ENMIENDA

Adición:

"..., o coincidiendo con las elecciones generales, si éstas tuvieran lugar antes de dichas fechas".

JUSTIFICACION

Recuperar el texto añadido por UCD en Comisión por mantener el criterio de austeridad y de reducción de gastos por elecciones, reconocida la suficiente formación del pueblo de Castilla-La Mancha para poder ejercer con criterio su doble derecho electoral simultáneamente.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

ENMIENDA NUM. 13

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera, 1.**

ENMIENDA

En el apartado 6, al final de su primer párrafo, donde dice "entrada en vigor del presente Estatuto", a continuación, se modifica el texto, quedando así:

"Caso de que se hubieran celebrado ya las elecciones generales, cuando entre en vigor este Estatuto, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, se convocarán las elecciones regionales, que habrán de celebrarse dentro de los sesenta días siguientes a su convocatoria. Hasta esta fecha con las competencias atribuidas por este Estatuto a las Cortes regionales, excepto las legislativas, se constituirá una Asamblea Regional Provisional compuesta por un número de Diputados igual al que

suman los parlamentarios por las cinco provincias la región en las Cortes Generales. Dichos Diputados provisionales serán designados por los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, en número igual al de parlamentarios que por esas provincias pertenezcan a tales Grupos en las Cortes Generales. La Asamblea Regional Provisional así compuesta, adoptará todos sus acuerdos por mayoría absoluta, salvo cuando se requiera un quórum superior en el presente Estatuto".

JUSTIFICACION

La confusa redacción del proyecto, parece mejorada, ya que como estaba, sólo era vinculante el número indicador de los parlamentarios por las cinco provincias.

También se ha previsto la eventualidad de que hubiera antes elecciones generales.

Madrid, 1 de julio de 1982.—**Luis Ramallo García.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º, 2	D. Luis Ramallo García (Mx)	1
6.º	D. Luis Ramallo García (Mx)	2
9.º, 2	D. Luis Ramallo García (Mx)	3
10, 5, d)	D. Luis Ramallo García (Mx)	4
11, 4	D. Luis Ramallo García (Mx)	5
13, 2	D. Luis Ramallo García (Mx)	6
15	D. Luis Ramallo García (Mx)	7
32, 5	D. Luis Ramallo García (Mx)	8
35, 1, f), g) y h)	D. Luis Ramallo García (Mx)	9
35, 1, k)	D. Luis Ramallo García (Mx)	10
Disposición transitoria 1.ª	D. Luis Ramallo García (Mx)	11
Disposición transitoria 2.ª	D. Luis Ramallo García (Mx)	12
Disposición transitoria 3.ª	D. Luis Ramallo García (Mx)	13

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961